



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 037-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ BENJAMIN BLAKE GARCÍA ARIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Directora General está facultada para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 69, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación, aunado a la autorización otorgada en la Primer Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 003/2018/EXT/I, de fecha 17 de diciembre de 2018, así como el nombramiento de fecha 06 de diciembre del año 2018, otorgado en su favor por el por el Gobernador del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

I.4.- Está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.5.- Este contrato fue adjudicado a "LA PROVEEDORA" mediante procedimiento de Adjudicación Directa No. 037-2019, según consta en el Acta de Acuerdo de Adjudicación Directa de fecha 06 de diciembre del 2019, resuelta por el Comité de Adquisiciones Federal de "EL ORGANISMO".

I.6.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, mediante recursos del Ramo 12, del convenio de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral (U013), de la partida 53101 (Equipo Médico y de Laboratorio), según consta en el oficio número OPDSSJ/DG/DRF/C.E. DCP/596/19, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de "EL ORGANISMO".



I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSSJ970331PM5.

II.- “LA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en el testimonio de la escritura pública número 16,474, pasada ante la fe del Lic. Jesús Agustín Mayoral Herrera, Notario Público No. 67, de la Ciudad de Guadalajara, con fecha 24 de noviembre de 1998; y tiene la clave IMO981125IZ4, del Registro Federal de Contribuyentes.

II.2.- Mediante testimonio de la escritura pública referida en la declaración que antecede acredita que su objeto social, comprende entre otros, fabricación, compra, venta, comisión, mediación y distribución de toda clase de materiales para la industria farmacéutica, así como el transporte de los mismos.

II.3.- Conforme se establece en la escritura pública número 17,065, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Mayoral Uribe, Notario Público No. 48, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco de fecha 07 de junio del año 2016, su representante acredita el carácter de Apoderado General y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este contrato, no le han sido revocadas o disminuidas y se identifica con credencial para votar N1-TESTADO 9 expedido por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- A la fecha de firma del presente contrato, se encuentra debidamente registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentra en alguno de los supuestos de conflictos de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica para contratar la compraventa de los bienes objeto de este instrumento, ya que dispone de personal propio capacitado, así como la organización suficiente para ello.

II.6.- Señala como domicilio el ubicado en la Calle Rafael Camacho No. 1818, Colonia Guadalupana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44220.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Por virtud del presente contrato “LA PROVEEDORA” se obliga a vender a “EL ORGANISMO”, en los términos y condiciones establecidas en la Solicitud de Cotización de la Adjudicación Directa 037-2019, y en el presente instrumento, el Equipo Médico y de Laboratorio para el Programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad



social laboral, U013, cuyas claves, precios, cantidades y especificaciones técnicas, se enlistan en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

Los bienes que **"LA PROVEEDORA"** deberá vender a **"EL ORGANISMO"** es el equipo médico consistente en dos Unidades de Anestesia Básica, conforme a la descripción establecida en el **ANEXO ÚNICO**, dichos bienes serán destinados para el Hospital Comunitario de Huejuquilla El Alto, Jalisco.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Contrato iniciará su vigencia a partir del 06 de diciembre de 2019 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, debiendo cumplir con los plazos de entrega pactados en la cláusula cuarta del presente contrato.

TERCERA.- COSTO.- Por los insumos objeto de este contrato, **"EL ORGANISMO"** cubrirá a **"LA PROVEEDORA"** los precios unitarios establecidos en el **ANEXO ÚNICO**, hasta por el monto máximo de total de \$2'315,336.80 (Dos millones trescientos quince mil trescientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.), incluido el importe del Impuesto al Valor Agregado.

El precio pactado compensará a **"LA PROVEEDORA"** por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que **"LA PROVEEDORA"** no podrá exigir ninguna retribución adicional a la estipulada.

CUARTA.- TIEMPO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- La entrega de los bienes objeto de este contrato se hará en el Almacén de Activo Fijo e Inventarios de **"EL ORGANISMO"**, ubicado en la calle Prolongación Acueducto No. 500, Colonia Nuevo México, en Zapopan, Jalisco, a más tardar el día 31 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el punto 3.1 de la Solicitud de Cotización.

De acuerdo con sus necesidades **"EL ORGANISMO"** por conducto de su Dirección de Recursos Materiales, previa solicitud del área requirente podrá solicitar a **"LA PROVEEDORA"**, adelantar la entrega de los bienes, si está en posibilidad de hacerlo, en caso contrario no habrá sanción alguna para la misma.

La transportación de los insumos objeto del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de **"LA PROVEEDORA"**, responsabilizándose de que sean entregados en el lugar y plazo pactado.

La entrega será L.A.B. (libre a bordo) y personalizada (con representante), no deberá ser vía paquetería, debiéndose comunicar previamente por vía telefónica al Almacén precitado de **"EL ORGANISMO"**, con 24 horas naturales de anticipación, para confirmar la entrega; en caso contrario no le será recibida su mercancía. Asimismo, no será aceptada condición alguna, en cuanto a cargos adicionales por conceptos de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros.

"LA PROVEEDORA" no podrá realizar cambios a las presentaciones determinadas en las claves que le fueron adjudicadas.

Para la entrega de los insumos objeto de este contrato, **"LA PROVEEDORA"** deberá cumplir como mínimo con las condiciones y requisitos descritos en la Solicitud de Cotización y del **ANEXO ÚNICO**.



De no cumplir con lo anterior, no se recibirá ni la mercancía ni la documentación y, tampoco se realizará trámite alguno.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El pago de los bienes adquiridos se efectuará en pesos mexicanos, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las facturas electrónicas correspondientes, debidamente requisitadas, de conformidad con el Procedimiento de Pago a Proveedores de **"EL ORGANISMO"**, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes correspondientes, mediante cheque o transferencia electrónica, en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**, ubicadas en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

"LA PROVEEDORA" deberá informar a la Dirección General de Administración y al área requirente de **"EL ORGANISMO"** cuando por la venta de los bienes contratados, haya agotado el 80% del importe especificado en la cláusula tercera, del presente instrumento.

SEXTA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- **"LA PROVEEDORA"** asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para vender los bienes objeto del presente contrato, liberando a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- **"EL ORGANISMO"** a través de los titulares de la Dirección Médica en conjunto con la Dirección General de Administración o de quienes estos designen vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo **"EL ORGANISMO"** presentar por escrito a **"LA PROVEEDORA"**, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la compra de los bienes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Para efectos de cumplimiento del presente contrato **"LA PROVEEDORA"** se obliga a suministrar los bienes contratados con personal propio y especializado, mismo que deberá cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable en materia de seguridad.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **"LA PROVEEDORA"** cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar el objeto del mismo, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a ésta como intermediaria de **"EL ORGANISMO"** con respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"LA PROVEEDORA"** a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa del cumplimiento objeto del presente instrumento; asimismo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a otorgar a **"EL ORGANISMO"** al término de la vigencia de este contrato, el finiquito correspondiente.

NOVENA.- SANCIONES.- Se aplicará a **"LA PROVEEDORA"** una pena convencional del 3%, (tres por ciento) cuando el atraso se encuentre de 1 a 10 días naturales, el 6% (seis por ciento) cuando el atraso se verifique de 11 a 20 días naturales, y el 10% cuando el atraso se presente de 21 a 30 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 31 días naturales,



además de poder hacer efectiva la pena convencional en cita, **“EL ORGANISMO”** podrá rescindir el presente contrato.

El cálculo de la pena lo realizará el Departamento de Adquisiciones de **“EL ORGANISMO”**, con base en la información que le proporcionen la Unidad Administrativa en la que se reciba los bienes objeto del presente contrato, y la aplicación de esta pena será a cargo de la Dirección de Recursos Financieros de **“EL ORGANISMO”**; la pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento) del monto total contratado.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“LA PROVEEDORA”**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por **“EL ORGANISMO”**, en la próxima factura a pagar a **“LA PROVEEDORA”**, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL ORGANISMO”** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

“EL ORGANISMO” no autorizará la condonación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes contratados.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LA PROVEEDORA”** deberá constituir una garantía a favor de **“EL ORGANISMO”**, para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir del inicio de la vigencia del contrato y estará vigente hasta la total aceptación de **“EL ORGANISMO”** respecto a la entrega de los bienes contratados. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado **“Servicios de Salud Jalisco”**, y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, **“LA PROVEEDORA”** estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.



- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando **"EL ORGANISMO"** no requiera judicialmente a **"LA PROVEEDORA"** por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando **"EL ORGANISMO"**, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D) Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de **"EL ORGANISMO"**, a la institución de fianzas.
- E) Que en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que **"LA PROVEEDORA"** haya obtenido la cancelación referida en el inciso D) de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **"LA PROVEEDORA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA PROVEEDORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"LA PROVEEDORA"** tal determinación.

"EL ORGANISMO" procederá a rescindir el presente contrato, si **"LA PROVEEDORA"** incumple las obligaciones derivadas del mismo, y entre otros, si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **"LA PROVEEDORA"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) No presta los servicios de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera de este instrumento, sus **ANEXOS** y demás datos y especificaciones que al efecto le señale **"EL ORGANISMO"** por conducto de las Regiones Sanitarias.
- C) Por incompetencia de su personal para prestar los servicios derivados de este contrato. Cuando por este supuesto se causen daños y perjuicios al personal, al equipo, al inmueble o a terceros, **"LA PROVEEDORA"** responderá totalmente por los mismos.



- D) Suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- E) No atiende las recomendaciones emitidas por “EL ORGANISMO”, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- F) No cubre con personal suficiente y capacitado, el servicio contratado.
- G) Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue “EL ORGANISMO”.
- H) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos G) y H), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, “EL ORGANISMO” a través de su Dirección de Recursos Materiales, requerirá por escrito a “LA PROVEEDORA” para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, “EL ORGANISMO” contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “LA PROVEEDORA”.

En atención a lo anterior, si “LA PROVEEDORA” a juicio de “EL ORGANISMO” no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “LA PROVEEDORA” dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos de “EL ORGANISMO”.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará “EL ORGANISMO” para hacer efectivas las fianzas otorgadas por “LA PROVEEDORA”.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, “EL ORGANISMO” procederá a levantar con o sin la comparecencia de “LA PROVEEDORA”, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentra la prestación de los servicios. En lo que se refiere a la documentación entregada a “LA PROVEEDORA” para la prestación de los servicios, ésta se obliga a devolverla a “EL ORGANISMO” en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento rescisorio.

En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado a “LA PROVEEDORA” (en caso de que “EL ORGANISMO” haya entregado anticipo), reintegrará a “EL ORGANISMO”, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada a “LA PROVEEDORA” la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual, se le reconocerán los servicios que tenga comprobados conforme a los datos básicos de precios establecidos en el presente contrato.



Si **"LA PROVEEDORA"** no reintegra el saldo por amortizar (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede, pagará a **"EL ORGANISMO"** gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal y/o la Ley de ingresos, ambos del Estado de Jalisco, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que venció el plazo de su reembolso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL ORGANISMO"** y que queden extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

Asimismo, en el caso de que se rescinda el contrato, **"LA PROVEEDORA"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"LA PROVEEDORA"**.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"LA PROVEEDORA"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL ORGANISMO"** podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad, que la de cubrir el importe de los trabajos que efectivamente haya ejecutado **"LA PROVEEDORA"** hasta entonces y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con el objeto del contrato, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de la adquisición de los bienes, no significará la aceptación de los mismos por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes faltantes o que se encuentren en mal estado, así como el pago de lo indebido.



DÉCIMA QUINTA.- VINCULACIÓN.- El presente Contrato deviene de un procedimiento de contratación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se encuentra vinculado con el proceso de Adjudicación Directa 037-2019, y lo estipulado en la Junta Aclaratoria, así como la propuesta técnica y económica presentada por **“LA PROVEEDORA”** para ese proceso de contratación, por lo que los documentos antes señalados se tienen por reproducidos para todos los efectos de este instrumento, como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. **“LA PROVEEDORA”** manifiesta tener conocimiento de que **“EL ORGANISMO”** está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, **“LA PROVEEDORA”** manifiestan su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **“LA PROVEEDORA”** no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“EL ORGANISMO”** y **“LA PROVEEDORA”** se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Código Civil Federal.

Leído que fue el presente contrato y enterados **“EL ORGANISMO”** y **“LA PROVEEDORA”** de su valor y consecuencias legales, lo firman en seis tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 06 (seis) del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

POR **“EL ORGANISMO”**

MTRA. MARÍA DEL CONSUELO
ROBLES SIERRA.
DIRECTORA GENERAL
DE **“SERVICIOS DE SALUD JALISCO”**.

POR **“LA PROVEEDORA”**

N2-TESTADO 6

C. JOSÉ BENJAMÍN BLAKE GARCÍA
ARIAS.
APODERADO GENERAL DE
**“IMPLEMENTOS MÉDICOS DE
OCCIDENTE, S.A. DE C.V.”**



TESTIGOS:

LIC. BLANCA SOLEDAD VALENCIA
BARRAGÁN.
DIRECTORA JURÍDICA.

LIC. GABRIELA SERRATOS
FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.

MTRO. HUGO RICARDO SALAZAR
SILVA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL.

LA PRESENTE PÁGINA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (2 UNIDADES DE ANESTESIA BÁSICA), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA 037-2019, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA "IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", CON FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019, EL CUAL CONSTA DE DIECIOCHO CLÁUSULAS Y DIEZ FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, INCLUYENDO ÉSTA.

C

ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO NÚMERO OPDSSJ-IMO-247/2019, DE COMPRAVENTA DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO Y RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 037-2019, Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"




DRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA.
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

POR "LA PROVEEDORA"

N3-TESTADO 6

C. JOSÉ BENJAMÍN BLAKE GARCÍA ARIAS.
APODERADO GENERAL DE "IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

TESTIGOS:



LIC. BLANCA SOLEDAD VALENCIA
BARRAGÁN.
DIRECTORA DE JURÍDICO.



LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.



L.C.R. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.

MTRO. HUGO RICARDO SALAZAR SILVA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL.

ANEXO 1

ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. 037-2019

"Equipo médico y de laboratorio"

PROPUESTA TÉCNICA

Comité de Adquisiciones Federal del O.P.D.
Servicios de Salud Jalisco
Ant, Dirección de adquisiciones
PRESENTE:

REGLON	CANTIDAD	ARTICULO / CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA/MODELO Y OTROS ATRIBUTOS QUE DESEE RESALTAR
1	2	UNIDAD DE ANESTESIA BÁSICA	EQUIPO	

UNIDAD DE ANESTESIA GENERAL, PARA ADMINISTRACIÓN DE OXÍGENO, OTROS GASES MEDICINALES Y AGENTES ANESTÉSICOS

1.- GABINETE

1.1.- SOPORTE PARA VAPORIZADORES:

1.1.1.- DOS VAPORIZADORES CON SISTEMA DE EXCLUSIÓN

1.2.- VENTILADOR INTERCONSTRUIDO

1.3.- CON AL MENOS TRES CONTACTOS ELÉCTRICOS.

1.4.- YUGOS:

1.4.1.- PARA CILINDROS O2 Y N2O

1.5.- CAJONES

1.5.1.- TRES CAJONES COMO MINIMO

1.6.- MESA DE TRABAJO.

1.7.- REPISA PARA MONITOR.

1.8.- CUATRO RUEDAS, AL MENOS DOS DE ELLAS CON FRENO COMO MINIMO

1.9.- INDICADORES O MANÓMETROS INTERCONSTRUIDOS DE PRESIÓN PARA SUMINISTRO DE TOMA MURAL Y DE CILINDROS (2 GASES). CODIFICADOS DE ACUERDO AL CÓDIGO AMERICANO DE COLORES (O2 VERDE, N2O AZUL, AIRE AMARILLO).

1.10.- BATERÍA DE RESPALDO INTERCONSTRUIDA CON CAPACIDAD PARA 120 MINUTOS O MAYOR, NO SE ACEPTA NO-BREAK GRADO MÉDICO .

1.11.- CON CAPACIDAD DE UTILIZARSE COMO DISPOSITIVO DE TECHO SI SE UTILIZAN LAS UNIDADES DE SUMINISTRO DE TECHO.

2.- SUMINISTRO DE GASES

2.1.- FLUJÓMETROS CODIFICADOS DE ACUERDO AL CÓDIGO AMERICANO DE COLORES:(O2 VERDE, N2O AZUL, AIRE AMARILLO).

2.1.1.- PARA O2, N2O Y AIRE, ELECTRÓNICOS O NEUMÁTICOS 2.1.2.- DESPLIEGUE DIGITAL ELECTROLUMINISCENTE CON DESPLIEGUE VIRTUAL EN PANTALLA DEL VENTILADOR O FLUJOMETROS NEUMATICOS ILUMINADOS.

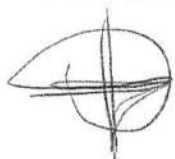
2.2.- GUARDA HIPÓXICA DEL 21% O MÁS.

2.3.- FLUSH O SUMINISTRO DE OXÍGENO DIRECTO.

3.- CIRCUITO DE PACIENTE CON AJUSTE DE ALTURA.

3.1.- UN CANISTER REUSABLE Y ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE Y CAPACIDAD DE UTILIZAR CANISTER DESECHABLE.

- 3.1.1.- CAPACIDAD TOTAL DE 1200 G. O MAYOR.
- 3.2.- MONTAJE DE CIRCUITO DE REINHALACIÓN PARCIAL (DIRECTO O ADAPTADOR).
 - 3.2.1.- QUE PERMITA VENTILACIÓN MECÁNICA Y MANUAL.
- 3.3.- SISTEMA DE EVACUACIÓN PASIVO MEDIANTE FILTROS DESECHABLES.
- 3.4.- TODOS LOS ELEMENTOS EN CONTACTO CON EL GAS ESPIRADO DEL PACIENTE DEBERÁN SER ESTERILIZABLES EN AUTOCLAVE.
- 3.5.- VÁLVULA AJUSTABLE DE PRESIÓN (APL) EN UN RANGO DE 5 A 70 CMH₂O.
- 3.6.- VÁLVULA DE SOBREPRESIÓN.
- 3.7.- CONMUTACIÓN ELECTRÓNICA O MANUAL DE BOLSA A VENTILADOR EN DOS PASOS (CON MECANISMO DE SEGURIDAD PARA EFECTUAR EL CAMBIO)
- 3.8.- RESERVORIO DE AGUA.
- 3.9.- SOPORTE PARA LA BOLSA DE REINHALACIÓN.
- 3.10.- CON SISTEMA INTERCONSTRUIDO DE CALENTAMIENTO PARA EL CIRCUITO RESPIRATORIO.
- 4.- VENTILADOR MICROPROCESADO E INTEGRADO:**
 - 4.1.- CONTROLADO ELECTRÓNICAMENTE,
 - 4.1.1.-FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO CON CAPACIDAD DE VENTILAR AUTOMÁTICAMENTE CON AIRE AMBIENTAL EN CASO DE FALLO TOTAL DE GASES MEDICINALES (O₂ O AIRE),
 - 4.1.2.- CON DESACOPLO DE FLUJO DE GAS FRESCO QUE GARANTICE EL VOLUMEN CORRIENTE INDEPENDIENTEMENTE DEL FLUJO DE GAS FRESCO.
 - 4.2.- MODOS DE VENTILACIÓN :
 - 4.2.1.- CONTROLADO POR VOLUMEN.
 - 4.2.2.- CONTROLADO POR PRESIÓN.
 - 4.2.3.- CONMUTACIÓN A VENTILACIÓN MANUAL. 4.2.4.- CAPACIDAD A FUTURO DE INTEGRAR VENTILACIÓN POR PRESIÓN-SOPORTE.
 - 4.2.5.- CAPACIDAD A FUTURO DE INTEGRAR MODO SIMV (DISPARADO POR PRESIÓN O POR FLUJO).
 - 4.3.- CONTROL PARA AJUSTES DE VOLUMEN. 4.3.1.- QUE CUBRA EL RANGO DE 20 A 1400 ML. O MAYOR.
 - 4.4.- CONTROL DE FRECUENCIA RESPIRATORIA. 4.4.1.- QUE CUBRA COMO MÍNIMO EL RANGO DE 4 A 60 RESPIRACIONES POR MINUTO.
 - 4.5.- CONTROL PARA AJUSTES DE PEEP ELECTRÓNICO. EN UN RANGO DE 1 A 20 CM H₂O COMO MÍNIMO CON RESOLUCIÓN DE AJUSTE DE 1 CM H₂O
 - 4.6.- CONTROL PARA AJUSTES DE RELACIÓN I:E EN FUNCIÓN DE LA RELACIÓN DE INSPIRACIÓN/ESPIRACIÓN (TI:TE)
 - 4.7.- CONTROL PARA AJUSTES DE PRESIÓN INSPIRATORIA:
 - 4.7.1.- QUE CUBRA EL RANGO DE 5 CM H₂O A 65 CM H₂O.
 - 4.8.- CONTROL PARA AJUSTES DE PRESIÓN LÍMITE: 4.8.1.- AJUSTABLE CUBRIENDO EL RANGO DE 15-70 CM H₂O.
 - 4.9.- SISTEMA DE COMPROBACIÓN.
 - 4.9.1.- AUTOMÁTICO.
 - 4.10.- CONTROL PARA AJUSTES DE PAUSA INSPIRATORIA EN UN RANGO DE 0 A 50%
 - 4.11.- PARA PACIENTES NEONATALES, PEDIÁTRICOS Y ADULTO SIN NECESIDAD DE CAMBIO DE FUELLE O PISTÓN.
 - 4.12.- VENTILADOR INTERCONSTRUIDO DE LA MISMA MARCA QUE EL SISTEMA DE ANESTESIA.
- 5.- PARÁMETROS DE VENTILACIÓN MONITORIZADOS Y DESPLEGADOS NUMÉRICA O GRÁFICAMENTE EN PANTALLA DEL VENTILADOR O DEL MONITOR:**
 - 5.1.- FIO₂:
 - 5.1.1.- INTERCONSTRUIDO.
 - 5.1.2.- INCLUIR SENSOR O CELDA O TECNOLOGÍA PARAMAGNÉTICA.
 - 5.1.3.- CON CAPACIDAD DE MONITOREO EN MODO AUTOMÁTICO.
 - 5.2.- VOLUMEN CORRIENTE.
 - 5.3.- VOLUMEN MINUTO.
 - 5.4.- PRESIÓN MEDIA.
 - 5.5.- PRESIÓN PICO. 5.6.- PEEP.
 - 5.7.- DESPLIEGUE GRÁFICO DE PVA (PRESIÓN VÍAS AÉREAS).
 - 5.8.- FRECUENCIA RESPIRATORIA.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

6.- SISTEMA DE ALARMAS AUDIBLES Y VISUALES (DESPLIEGUE Y AJUSTE EN MÁQUINA O EN PANTALLA DEL VENTILADOR O EN EL MONITOR DE SIGNOS VITALES):

- 6.1.- PRIORIZADAS EN TRES NIVELES, CON DESPLIEGUE DE MENSAJES DE LAS MISMAS EN ESPAÑOL.
- 6.2.- FIO2 (ALTA Y BAJA).
- 6.3.- VM (VOLUMEN MINUTO, ALTA Y BAJA)
- 6.4.- PRESIÓN BAJA DE SUMINISTRO DE GAS.
- 6.5.- FALLA EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO.
- 6.6.- PRESIÓN ALTA Y BAJA DE VÍAS AÉREAS
- 6.7.- PRESIÓN BAJA DE SUMINISTRO DE GAS.
- 6.8.- APNEA.
- 6.9.- INDICADOR DE FUENTE DE ALIMENTACIÓN AC O DC.

7.- VAPORIZADORES, DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO DE ANESTESIA:

- 7.1.- SUMINISTRAR DOS VAPORIZADORES SEVORANE ISOFLORANE (CON SISTEMA DE EXCLUSIÓN DE USO SIMULTÁNEO PARA DOS VAPORIZADORES).
- 7.2.- QUE COMPENSEN DIFERENCIAS DE PRESIÓN, TEMPERATURA Y FLUJO.
- 7.3.- CON SISTEMA DE TRANSPORTE QUE PERMITA INCLINAR EL DISPOSITIVO SIN PERDER LA CALIBRACIÓN, LIBRES DE MANTENIMIENTO Y DE CALIBRACIÓN. CAPACIDAD DE VOLUMEN DE RELLENO DE 300 ML MÍNIMO.

8.- MONITOR DE SIGNOS VITALES:

- 8.1.- TIPO: 8.1.1.- PRECONFIGURADO
- 8.1.2.- DE LA MISMA MARCA QUE LA UNIDAD DE ANESTESIA
- 8.2 TECLADO DE MEMBRANA Y PERILLA SELECTORA.
- 8.3.- PANTALLA:
 - 8.3.1.- TIPO LCD O TFT. TOUCHSCREEN
 - 8.3.2.- TAMAÑO 15" O MAYOR.
 - 8.3.3.- POLICROMÁTICA.
 - 8.3.4.- CONFIGURABLE POR EL USUARIO.
- 8.4.- ALARMAS:
 - 8.4.1.- AUDIOVISUALES, PREDETERMINADAS Y CONFIGURABLES POR EL USUARIO PARA TODOS LOS PARÁMETROS MONITORIZADOS.
- 8.5.- BATERÍA DE RESPALDO:
 - 8.5.1.- INTERCONSTRUIDA.
 - 8.5.2.- 180 MINUTOS O MAYOR.
- 8.6.- SOFTWARE EN ESPAÑOL.
- 8.7.- TENDENCIAS GRÁFICAS Y NUMÉRICAS PARA TODOS LOS PARÁMETROS.
 - 8.7.1.- PARA TODOS LOS PARÁMETROS DE AL MENOS VEINTICUATRO HORAS O MÁS.
 - 8.7.2.- CON DESPLIEGUE DE MINITENDENCIAS
- 8.8.- ALARMAS:
 - 8.8.1.- AUDIOVISUALES, PRIORIZADAS (EN TRES NIVELES), CON DESPLIEGUE DE MENSAJES Y CONFIGURABLES POR EL USUARIO.
- 8.9.- TRAZOS SIMULTÁNEOS:
 - 8.9.1.- POR LO MENOS 12, CON CAPACIDAD A FUTURO DE DESPLIEGUE DE HASTA 8 CURVAS EN 8 CAMPOS CONFIGURABLES POR EL USUARIO PARA CUALQUIER PARÁMETRO FISIOLÓGICO.
- 8.10.-

9.- PARÁMETROS EN MONITOR DE SIGNOS VITALES MONITOREADOS Y DESPLEGADOS EN PANTALLA DEL VENTILADOR O DEL MONITOR:

- 9.1.- ECG: 9.1.1.- FRECUENCIA CARDIACA.
- 9.1.2.- AL MENOS SIETE DERIVACIONES SELECCIONABLES POR EL USUARIO.
- 9.1.3.- DESPLIEGUE DE AL MENOS UN CANAL.
- 9.2.- CON DOS PRESIONES INVASIVAS
- 9.3.- SPO2: DESPLIEGUE NUMÉRICO Y GRÁFICO, ASEGURANDO MEDICIÓN EN MOVIMIENTO Y EN BAJOS NIVELES DE PERFUSIÓN.
- 9.4.- AL MENOS UN CANAL TEMPERATURA.
- 9.5.- PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA:
- 9.6.- RESPIRACIÓN:

9.6.1.- POR IMPEDANCIA.

9.6.2.- DESPLIEGUE NUMÉRICO Y DE CURVA.

10.- ACCESORIOS:

10.1.- CIRCUITO DE PACIENTE DESECHABLE PARA PACIENTE ADULTO (UNA PIEZA), PARA PACIENTE NEONATA (UNA PIEZA) L, PEDIATRICO (UNA PIEZA)

10.2.- MASCARILLA DESHECHABLES.

10.2.1.- PEQUEÑA.

10.2.2.- GRANDE.

10.3.- 3LT REUSABLES Y ESTERILIZABLES EN AUTOCLAVE.

10.4.- MANGUERAS CODIFICADAS POR COLOR (AIRE-AMARILLO, OXÍGENO-VERDE). CELDA DE OXIGENO

10.5.- MANUAL DE OPERACIÓN (EN ESPAÑOL) 10.6.- SENSOR DE FLUJO REUSABLE.

10.7.- CABLE PARA ECG DE AL MENOS CINCO PUNTAS. 10.8.- SENSOR DE OXIMETRÍA REUSABLE.

10.8.1.- PARA DEDO.

10.8.2.- 1 CABLE TRANSDUCTOR DE PRESION INVASIVA 2 DOMO DESECHABLE PARA PRESION INVASIVA

10.9.- SENSOR DE TEMPERATURA REUSABLE: 10.9.1.- SUPERFICIE (PIEL).

10.10.- BRAZALETE PARA PRESIÓN NO INVASIVA: 10.10.1.- CON MANGUERA PARA EL BRAZALETE EN TAMAÑOS: ADULTO

10.13.- SOPORTE PARA BOLSA DE VENTILACIÓN.

11.- ALIMENTACIÓN:

11.1.- ELÉCTRICA:

11.1.1.- AC: EN AL MENOS EL SIGUIENTE RANGO 100-127 VAC / 60 HZ. 11.2.- NEUMÁTICA: 11.2.1.- AIRE, OXÍGENO

En caso de ser adjudicado proporcionaré los bienes y/o servicios en los términos y condiciones del presente anexo, la orden de compra y/o contrato, y la solicitud de cotización.

Seré responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los bienes y o servicios por cualquier otro incumplimiento en que puedan incurrir en los términos de la orden de compra y/o contrato.

N4-TESTADO 6

Nombre y firma del Licitante
o Representante Legal del mismo

IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.



MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS

ANEXO 2

ADJUDICACION DIRECTA N° 037-2019
EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO
PROPUESTA ECONOMICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES FEDERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
PRESENTE:

REGLON	CANTIDAD	U.M.	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	2	EQUIPO	UNIDAD DE ANESTESIA BASICA	\$ 997,990.00	\$ 1,995,980.00
TOTAL					\$ 1,995,980.00
IVA					\$ 319,356.80
GRAN TOTAL					\$ 2,315,336.80

CANTIDAD CON LETRA: DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100MN

TIEMPO DE ENTREGA: 5 DIAS

VIGENCIA: 30 DIAS:

Los precios cotizados incluyen todos los costos involucrados.

N5-TESTADO 6

Lic. Jose Benjamín Blake García Arias

Representante Legal

IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
R.F.C. IMO-981125-IZ4
TEL: 3824-9150 CON 10 LINEAS
RAFAEL CAMACHO 1818 COL. GUADALUPANA
GUADALAJARA, JAL. C.P. 44260

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"